

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 157

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS – FDLBU-

Período Auditado 2012 al 2015

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá D.C, Julio de 2016

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS – FDLBU-

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Director Sectorial de Fiscalización	Gabriel Alejandro Guzmán Useche
Subdirectora de Gestión Local	Diana Gissela Gómez Pérez
Gerente Local	Oscar Hernando Vásquez Mosquera
Equipo Auditor:	Paulina Ramírez Ayala Profesional Especializado 222-07 Jorge Enrique Sánchez Vallares Profesional Universitario 219-03 María Victoria Rojas Fajardo Profesional Universitario 219-03 Jorge Arbey Martínez Baquero Profesional Universitario 219-01

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA:	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:	14
ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	40

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor
ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local
Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos
Bogotá D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos – FDLBU – vigencias 2012 al 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las actuaciones contractuales.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las actuaciones contractuales y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada a la contratación, conceptúa que la gestión en las actividades auditadas, no cumple con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, con ocasión de las falencias que en materia de actuaciones contractuales y de control fiscal interno fueron identificadas en este documento.

Dentro de los aspectos relevantes encontrados, se destacan falencias relacionadas con la falta de planeación en actuaciones contractuales, en las debilidades de los mecanismos de control y seguimiento como puede evidenciarse con los contratos No. 107 de 2013 y 81 de 2014; falencias en la estructuración de los estudios previos.

Así las cosas, el FDLBU muestra debilidades en el sistema de control fiscal interno, relacionadas con los mecanismos de verificación y seguimiento, particularmente en la supervisión contractual; en la falta de planeación, entre otras, situaciones éstas que de manera detallada, se expresan en el informe anexo.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Por un control fiscal efectivo y transparente

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y la observación detectada por este Órgano de Control.

Atentamente,

GABRIEL ALEJANDRO GUZMAN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Revisó: Diana Gissela Gómez Pérez - Subdirectora de Gestión Local
Elaboró: Equipo auditor asignado al FDLBU

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA:

Conforme al memorando de asignación de auditoría, la presente auditoría de desempeño tiene por objeto evaluar la contratación pública realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación y determinar, los **resultados obtenidos con los contratos celebrados**, de tal manera que permita concluir en términos de eficiencia, eficacia y economía la forma en que fueron utilizados los recursos económicos, físicos, humanos, tecnológicos, etc. puestos a disposición del gestor fiscal.

Esta auditoría de desempeño hace énfasis en los contratos adjudicados mediante el procedimiento de la contratación directa, que involucren las vigencias fiscales 2012 al 2015, con el fin de establecer, si con el proceso de contratación realizado se cumplió con el objeto y obligaciones pactados y se lograron solucionar las necesidades que se pretendían atender, como se establece en la muestra de auditoría que se menciona a continuación en el cuadro:

**CUADRO 1
MUESTRA DE AUDITORIA**

CONTRATO No.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR \$	ESTADO
33-2012	INTERADMINISTRATIVO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS A LA "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR UN PROCESO DE INTENSIFICACIÓN EN TIEMPO EXTRA ESCOLAR EN DIFERENTES AREAS PARALA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE ESTADO ICFES SABER 11 PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	267.718.000	Liquidado
62-2012	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	EJECUTAR EL PROYECTO 348-12 PGI: REALIZACION DE ACCIONES DE PROMOCION, PREVENCION Y PROTECCION ESPECIFICAS A NIÑOS Y NIÑAS ENTRE LOS CERO Y CINOC AÑOS, JOVENES ADOLESCENTES Y PERSONAS MAYORES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS.COMPONENTE: ACCIONES DE PROMOCION, PREVENCION Y ATENCIÓN EL ADULTO Y PERSONAS MAYORES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS - MEJORAR LAS CONDICIONES SALUD BUCAL EN	112.209.700	Liquidado



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Por un control fiscal efectivo y transparente

CONTRATO No.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR \$	ESTADO
		PACIENTES CON PERDIDA DE LA DENTICIÓN PERMANENTE		
Subtotal vigencia 2012: \$379.927.700				
107-2013	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Promover espacios para mejorar la paz y la convivencia ciudadana vinculando a jóvenes de la localidad de Barrios Unidos.	100.652.985	Liquidado
Subtotal vigencia 2013: \$100.652.985				
71-2014	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN	Desarrollar el proyecto PGI: 106 promoción, prevención y atención en salud para los habitantes de la localidad de Barrios Unidos en su componente: banco de ayudas técnicas, para la adquisición y entrega de ayudas técnicas a la población en condición de discapacidad	101.327.934	Liquidado
66-2014	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES: ESCUELAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DISPENSARIO CULTURAL, RUTA TURÍSTICA, CELEBRACIÓN DE LA NAVIDAD, CULTURA CIUDADANA	811.424.731	Liquidado
109-2014	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA NO BASURA EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 1069	269.000.000	Liquidado
82-2014	SELECCIÓN ABREVIADA	Ejecutar las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las instancias de participación y la implementación de la políticas públicas en el marco del proyecto 1072	156.854.751	Liquidado
83-2014	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO 1063 EN SU COMPONENTE PREVENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SEXUAL	144.580.000	Liquidado
41-2014	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Ejecutar las actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución para fomentar la transformación y desarrollo a través de las prácticas culturales recreativas y deportivas mediante el desarrollo de eventos y actividades de formación en la localidad de Barrios Unidos en el marco del proyecto 1066.	822.108.547	Liquidado
RESOLUCIÓN 349 Y 356 - 2014	CONVENIO DE ASOCIACION	AUNAR RECURSOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA ENTREGA DEL SUBSIDIO ECONÓMICO TIPO C, A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL	341.435.016	Liquidado

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Por un control fiscal efectivo y transparente

CONTRATO No.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR \$	ESTADO
		SERVICIO SOCIAL SUBSIDIOS ECONOMICOS QUE SON ATENDIDAS CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL.		
AO-61-2014	ACEPTACIÓN DE OFERTA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL CAMPO DEPORTIVO EN GRAMA SINTÉTICA DEL PARQUE METRÓPOLIS DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	17.000.000	Liquidado
AO-103-2014	ACEPTACIÓN DE OFERTA	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS Y REFRIGERIOS A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS EN MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA LOCALIDAD POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL	17.240.000	Liquidado
75-2014	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EJERCER LA INTERVENTORIA, TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, CONABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 66 DE 2014, CUYO OBJETO CONSISTE EN EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES ESCUELAS DE FORMACION ARTÍSTICA DISPENSARIO CULTURAL, RUTA TURÍSTICA, CELEBRACIÓN E NAVIDAD, CULTURA CIUDADANA.	93.793.680	Liquidado
81-2014	PRETACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE METROLOGÍA LEGAL PARA EL CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA LOCALIDAD	61.491.600	Liquidado
Subtotal vigencia 2014: \$ 2.836.256.259				
100-101-102-103 de 2015	COMPRAVENT A	"ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO, TABLETAS, ESCANEAO, AUDIO Y VIDEO, MOBILIARIO, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA LAS IED DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS, LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, LAS ORGANIZACIONES COMUNALES Y/O SOCIALES DE LA LOCALIDAD".	56.144.686	Liquidado
106-2015	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	DIAGRAMACION, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCION DEL PERIODICO "UNIDOS INFORMADOS" DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	63.200.000	En ejecución

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Por un control fiscal efectivo y transparente

CONTRATO No.	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR \$	ESTADO
Resolución. 241 - 242- 2015	CONVENIO DE ASOCIACION	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO DE COSTOS OPERATIVOS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION 4002 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, DENTRO DEL PROYECTO 1063 PGIBARRIOS UNIDOS UNA LOCALIDAD DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES INCLUYENTES COMPONENTE ASISTENCIA MEDIANTE UN PROGRAMA DE SUBSIDIO TIPO C PARA PERSONAS AMYORES E LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOSVIGENCIA 2015 CON FUNDAMENTO EN LA ADICION DE EXCEDENTES FINANCIEROS, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA DEL APOYO ECONOMICO TIPO C A ALA POBLACION ADULTA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS.	219.946.378	Liquidado
Resolución. 10-11-2015	CONVENIO DE ASOCIACION	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL GASTO Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO 1063 PGI BARRIOS UNIDOS UNA LOCALIDAD DE CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES INCLUYENTES. COMPONENTE: ASISTENCIA MEDIANTE UN PROGRAMA DE SIBSIDIO TIPO C PARA PERSONAS MAYORES DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS VIGENCIA 2015-	510.631.783	Liquidado
109-2015	CONTRATO DE OBRA	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE DEMOLICION DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN PREDIOS PRIVADOS O PUBLICOS Y/O AFECTOS AL ESPACIO PUBLICO QUE HAYAN SIDO DECRETADOS POR ACTOS ADMINISTRATIVOS COMOM INFRACTORES DE LAS NORMAS URBANISTICAS E IGUALMENTE EN LA DEMOLICION DE INMUEBLES QUE AMENACEN RUINA ORDENADOS POR LAS INSPECCIONES DE POLICIA	40.000.000	En ejecución
			Subtotal vigencia 2015:	\$889.922.847
TOTAL MUESTRA DE AUDITORIA:				\$4.206.759.791

Fuente: Información suministrada por el FDLBU.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

En el plan de trabajo se consideró inicialmente una muestra de 17 contratos por valor de \$4.163.684.211, sin embargo fue pertinente incluir los contratos: N° 081 de 2014 por valor de \$61.491.600 y el 75 de 2014 por valor de \$101.327.934, como se justificó en la respectiva mesa de trabajo. Así las cosas, se auditaron la totalidad de los contratos tomados en la muestra y los adicionales.

De los contratos auditados no les fueron identificados hallazgos a los siguientes:

**CUADRO 2
CONTRATOS QUE NO LES FURON IDENTIFICADOS HALLAZGOS**

CONTRATO No.	VIGENCIA
33	2012
62	2012
66	2014
41	2014
Resoluciones: 349 y 356	2014
AO-61	2014
75	2014
83	2014
106	2015
Resoluciones: 241-242	2015
Resoluciones: 10-11	2015

Fuente: papeles de trabajo e informe.

La siguiente es la clasificación de los contratos auditados por tipo:

**CUADRO 3
PROPORCIÓN DE CUANTÍAS AUDITADAS POR TIPO DE CONTRATO**

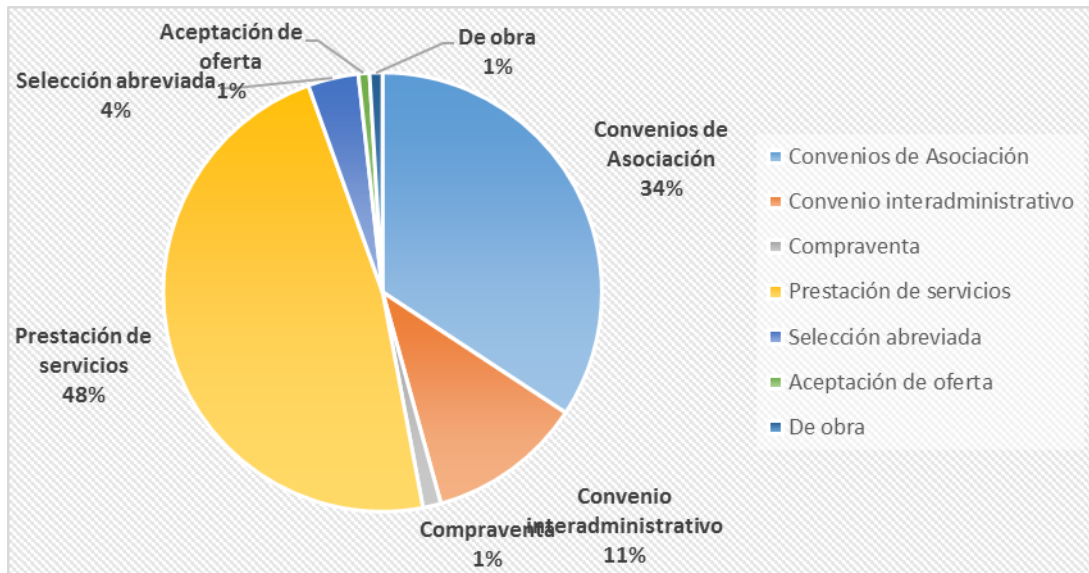
TIPO DE CONTRATO	VALOR (\$)	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DE LA MUESTRA (%)
Convenios de Asociación	1.441.666.162	34
Convenio interadministrativo	481.255.634	11
Compraventa	56.144.686	1
Prestación de servicios	1.996.598.558	48
Selección abreviada	156.854.751	4
Aceptación de oferta	34.240.000	1
De obra	40.000.000	1

Totales	4.206.759.791	100
---------	---------------	-----

Fuente: Plan de trabajo del equipo auditor.

Veamos lo expuesto de manera gráfica:

**GRÁFICA 1
PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS AUDITADAS POR TIPO DE CONTRATO**



Fuente: Plan de trabajo del equipo auditor.

De otro lado, se observa la proporción de los tipos de contratos, así:

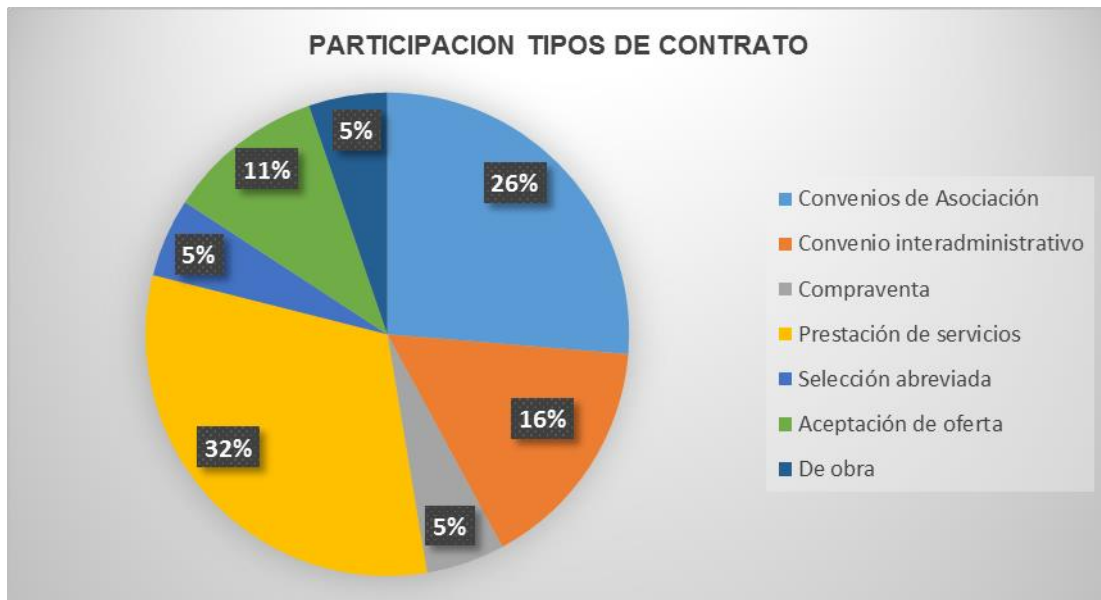
**CUADRO 4
TIPO DE CONTRATOS EVALUADOS**

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD	PORCENTAJE SOBRE EL TIPO DE CONTRATO (%)
Convenios de Asociación	5	26,8
Convenio interadministrativo	3	15
Compraventa	1	5,4
Prestación de servicios	6	31,2
Selección abreviada	1	5,4
Aceptación de oferta	2	10,8
De obra	1	5,4
Totales	19	100%

Fuente: Plan de trabajo

La siguiente gráfica permite visualizar los cálculos expuestos anteriormente:

GRÁFICA 2



Fuente: Plan de trabajo del equipo auditor.

Se puede evidenciar, que las representaciones por tipo más destacadas se ubican entre contratos de prestación de servicios; convenios de asociación e interadministrativos.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

En atención a las Normas de Auditoría Gubernamentales Colombianas tenidas en cuenta para la realización de este proceso auditor y una vez revisados los contratos seleccionados en la precitada muestra, correspondientes a las vigencias 2012 al 2015, se evidenciaron los siguientes hallazgos administrativos:

3.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$56.957.159 y presunta incidencia disciplinaria.

Contrato de prestación de servicios: No. 107 de noviembre 15 de 2013:

Contratista: Unión Temporal Unidos por la Recreación y el Deporte de Bogotá

Representante Legal: Carlos Alberto Pinzón Molina

Objeto: *“Ejecutar el componente Escuelas de Deporte Extremo – Barrios Unidos 2013 del proyecto 1066 PGI: Transformación y Desarrollo de las prácticas culturales, recreativas y deportivas en Barrios Unidos.”*

Valor: \$106.961.801.46

Plazo: Cinco (5) meses

Población a Beneficiar: 400 - población adicional contratista: 40

Acta de Inicio: Noviembre 21 de 2013 – Folio 335

Fecha de terminación: Abril 20 de 2014

Acta de liquidación: Septiembre 29 de 2014

Una vez revisado el citado compromiso contractual, se evidencia que desde la misma planeación, formulación y ejecución del proyecto, que conllevó a la suscripción del referido CPS, se identificaron las siguientes falencias:

- En los pliegos de condiciones, la administración local consideró que el personal que el ejecutor necesitaba para atender el objeto contractual eran: coordinador, monitores, instructores y recreacionista (ver folio 47); sin embargo, cuando relaciona las necesidades, actividades y elementos requeridos, solo incluye a tres instructores. Además, se desconoce si verdaderamente el personal no tenido en cuenta, se necesitaba, ya que no se evidenció que éste fuera contratado por el ejecutor.

- No se evidencia dentro de la documentación de análisis o problemática de la necesidad, el número de población total con que cuenta la localidad y que corresponda al intervalo de edades comprendidas entre los 8 a 35 años, que evidencie las preferencias por los deportes extremos tales como el Skate, Roller o BMX, con el fin de poder determinar y/o estimar la cantidad de población beneficiada en este sentido, sin embargo, se determinó como consta a folio 49 de los pliegos que esta sería:

“... 400 personas (niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres) desde los 8 hasta los 35 años de edad de cualquier condición (lgtb, afro, indígenas, rom) que vivieran o estudiarán en las 4 UPZ de la localidad de Barrios Unidos.”

A través del acta de diciembre 16 de 2013, (437, 438 y/o 845, 846) suscrita por la interventoría y la administración local, consideraron importante aclarar que para el proceso de formación (escuelas) se tendrían en cuenta 100 personas y en caso del torneo (evento) 300, con el fin de cumplir con la población a beneficiar, sin embargo esto no se cumplió, después de comprobarlo a través de los listados de asistencia.

Otra de las irregularidades identificadas, es que se estableció la entrega de 30 kits (cascos, coderas, rodilleras y canilleras) a los participantes de las escuelas de formación, situación no concordante con el número inicialmente definido de 100 personas que participarían en las disciplinas de BMX, Skate y Roller como se comprobó en el acta del Comité Técnico de junio 27 de 2016, en la que igualmente se registró que se distribuiría 33 personas por cada disciplina citada.

Al no tener conocimiento aproximado de la población, ello conllevó a la baja participación de esta modalidad deportiva (BMX – 28; Skate – 24; Roller – 10), tanto en las escuelas de formación (62 personas), como en la realización del evento (125 personas). Es decir que la participación con respecto a la población a beneficiar fue del 49.25%, lo que indica finalmente que se evidenció una ineficiente planeación.

- De otra parte y con respecto al ítem población, en el folio 41 de los pliegos numeral 5.2.2 se estableció que: *“Población adicional atendida (200 puntos): El oferente que garantice la atención al 10% adicional de la población programada para atender obtendrá 200 puntos.”* Situación que le dio puntaje al ejecutor al momento de la evaluación de la propuesta, pero que el ejecutor finalmente no cumplió. Esto tiene que ver con los párrafos anteriores, es que quedo suelto, como si fuera otro tema.



Aunque Las falencias antes descritas fueron de pleno conocimiento de la administración, como consta en las actas de Comité Técnico (342, 343, 715, 716, 713, 714, 711 y 1044) y oficios suscritos por la interventoría y pese a que ésta propuso modificar el contrato en el sentido de suprimir la disciplina de Roller por otra de BMX, se evidencia que la Administración Local no tomó acciones correctivas ni con respecto a la cobertura poblacional determinada (400), ni con las (40) personas adicionales que debía atender el ejecutor.

La situación antes descrita, fue confirmada por la interventoría como puede evidenciarse en el acta de visita administrativa del día 29 de junio de 2016 realizada por el equipo auditor de este órgano de control y que a su vez, informó lo siguiente: *“... el contratista no cumplió con la población adicional, por lo cual se descontará del último pago, tal y como se refleja en el acta de liquidación.”* Ante la anterior circunstancia, se le indagó sobre cuál había sido la forma para determinar el costo per cápita de las 40 personas, y al respecto respondió: *“Se cuantificó de acuerdo a los servicios y suministros que contemplaba cada usuario beneficiario. Es decir se sumó cada una de las actividades sin contar con el 7% del valor de la administración del proyecto y el total se dividió por 400, para tener el valor por persona y este se multiplicó por 40 personas que fue la población no atendida.”*

En mérito de lo expuesto, se tomaron los \$99.964.300 que corresponden a los costos directos y se dividieron por las 400 personas a beneficiar, generando un resultado de \$249.911, cifra que se multiplicó por 40 personas adicionales no beneficiadas, para obtener un total de \$9.996.430, valor no concordante con los \$9.920.282 que le fueron descontados al ejecutor del saldo a su favor que correspondía a un 10% equivalente a \$10.696.180, de los cuales se le cancelaron \$387.949, como aparece en la orden de pago N. 1062 de noviembre 5 de 2014.

Retomando la cuantificación de las 40 personas adicionales no beneficiadas, se tuvo en cuenta el citado cálculo para determinar el valor de las 213 personas no favorecidas. No obstante, para su cómputo no se tuvieron en cuenta solo los costos directos, sino el valor total del contrato \$106.961.801, - que sería lo correcto, con el fin de establecer primero el costo per cápita que se dividió entre 400 personas a beneficiar, correspondiendo a \$267.404.5, el cual a su turno, se multiplicó por 213 personas, para un total de \$56.957.159 que sería en últimas el posible daño fiscal, por negligencia de la administración al no tomar acciones correctivas y la interventoría por expedir certificaciones de cumplimiento a satisfacción, cuando la realidad era que no se contaba con la población total a beneficiar. Por consiguiente se estaría trasgrediendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Con base en la información contenida en los folios, 1094, 1095 y 1096 el CPS que nos ocupa, fue liquidado el 29 de septiembre de 2014 y de conformidad con las órdenes de pago Nos.631 y 1497 de junio 19 y noviembre 5 de 2014 al contratista se le canceló la suma de \$96.653.571, cuando lo correcto a cancelar eran \$39.695.412. Es decir le fueron pagados \$56.957.159 que corresponden a la población no beneficiada, cuantía que equivale al presunto daño fiscal identificado.

Para este órgano de control no es comprensible que pese a que la interventoría tuvo pleno conocimiento e informó a la administración local en su momento respecto del incumplimiento por parte del ejecutor, al no cubrir la cobertura poblacional definida, finalmente expidió como consta a folios 351, 893, 939 y 1492 la certificación de cumplimiento, con el fin de autorizar los pagos estipulados en la cláusula sexta del CPS.

Por otra parte, a folio 47 de los pliegos, se estableció que: *“UNIFORMES. El grupo ejecutor se deberá identificar con chalecos tipo periodista,... que serán entregados al Almacén en el informe Final.”* Revisado este reporte no se evidencia que el ejecutor a través de este y/o acta suscrita por la interventoría haya realizado entrega al almacén del FDLBU, para lo cual, se levantó acta de visita administrativa el 29 de junio de 2016 con el responsable, quien de acuerdo al Sistema de Información SAE, manifiesta que solo aparece registrado con comprobante de ingreso y egreso, lo relacionado con el kit deportivo (cascos, rodilleras, coderas y canillera) y 100 afiches. Sin embargo, estos documentos no cuentan con un soporte (factura de un tercero) que le permita al almacenista establecer el precio real del bien, ya que el ejecutor del contrato que nos ocupa, como se puede apreciar a folios 502 y 650, genera la facturación para sí mismo.

De acuerdo con lo anterior, tampoco se evidenció comprobante de ingreso ni egreso al almacén, de los siguientes elementos: platillos de señalización (80), camisetas tipo polo (30), bonos (18), medallas (39) y chalecos tipo periodista, con relación a este último, la administración no precisa el número de personas que conformaban el equipo ejecutor, quienes finalmente usarían los chalecos, desconociéndose la cantidad de los mismo, los cuales debieron haber ingresado al almacén del FDL.

Lo anteriormente expuesto, deja entrever incumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones (ver: folio 48) en relación con lo que reza para: *SUMINISTROS: “Todos los suministros relacionados en la tabla de costos deben ingresar previo a las actividades al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, con las correspondientes **facturas** conforme a los procedimientos*

establecidos. Para ello se requiere que el ejecutor elabore un acta de entrega de elementos con el aval del interventor o quien haga sus veces, en donde se pueda constatar que los elementos que ingresan al almacén cumplen con las especificaciones técnicas descritas en el componente.” (El resaltado y subrayado está fuera del texto original).

No obstante lo anteriormente citado, se evidenció cumplimiento parcial de parte del ejecutor y la interventoría, toda vez que existen tres (3) actas suscritas por las partes en mención de las cuales, dos (2) se encuentran firmadas también por el almacenista del FDLBU, comprobándose finalmente el ingreso de los kit y los afiches.

En relación con el punto anteriormente descrito, también se estipuló lo siguiente: **“En caso de existir elementos y servicios alquilados y/o contratados el contratista presentará previo a las actividades en Comité los correspondientes contratos y/o facturas para aval del interventor, a fin de verificar que cumplan con los parámetros definidos en el componente...”** (Resaltado y subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, a folio 1164 y 1165 reposa el acta de entrega de elementos con el aval del interventor, relacionado con los siguientes elementos: 18 bonos, 30 camisetas y 30 medallas, más 50 camisetas y 9 bonos adicionales que el ejecutor aportó.

Ante la situación descrita, se revisaron la totalidad de las actas con participación de las partes (ejecutor, interventoría y supervisión) y como se observa en el cuadro siguiente, en ninguna de ellas el ejecutor presentó factura y/o contratos que tuvieran relación con las actividades Nos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22, para que fueran avaladas por la interventoría.

**CUADRO 5
RELACIÓN ACTAS Y OBJETIVOS DE LOS COMITÉS TÉCNICOS REALIZADOS**

MES/ VIGENCIA	DÍA	PARTICIPANTES	OBJETO	FOLIOS
Diciembre/13	16	Ejecutor Interventoría Supervisión Profesor Especializado	Interventoría y Administración consideran importante aclarar: El proceso de formación de dirigirá a 100 personas y el torneo a 300, para cumplir con la población a beneficiar.	437, 438 845, 846

Por un control fiscal efectivo y transparente

MES/ VIGENCIA	DÍA	PARTICIPANTES	OBJETO	FOLIOS
	23	Coordinación Proyecto Ejecutor Interventor Gestor IDRD	Ejecutor envía hoja de vida posible coordinador e interventor manifiesta que cumple y avala Frente al Plan de Acción, se aclara que el monitor y recreador no se contempla en este documento Se debe tener claro los horarios para informar sobre inscripciones	435, 436 843, 844
Enero/14	8	Coordinador Interventoría Supervisión	Inscripciones: Se han realizado visitas a puntos como parques privados y parque Alcázares. Se tienen 10 BMX, 5 en Roller y 5 en Skate	439, 440 847, 848
	16	Coordinador Interventoría	Entrega 100 afiches Entrega publicidad Entrega Plan de Acción y Cronograma - Se emite visto bueno Presentaciones ejecución proyecto No de inscriptos a la fecha	475, 476
Febrero/14	6	Supervisor e Interventor	Conocimiento nivel de avance del contrato Escuelas de formación de 6 a 15 años	340 y 341
	14	Interventor, Supervisor, Coordinador Proyecto y IDRD	Presentación de la supervisora Marcela López La inscripción y asistencia a cada una de las escuelas es baja Ingreso almacén del Kit el lunes 17 de febrero de 2014	342 y 343 643, 644 967, 968
Marzo/14	10	Coordinador proyecto Ejecutor Interventor Supervisor	Se evidencia que quien se desempeña como supervisor no es la persona contratada (Simón Peña Pinzón) Interventor informa que ha presentado 3 informe y no le han pagado. La supervisión contesta que hasta tanto el informe del contrato principal no está avalado, no se paga. Respecto a la cobertura de las 3 modalidades, la de Roller tiene baja participación, debido a la ausencia de dotación, la cual no se contempló en el proyecto. Ejecutor manifiesta cerrar este grupo y ampliar BMX	715, 716 1048, 1049
	19	Coordinador proyecto Interventor Supervisor	Se evidencia que quien se desempeña como supervisor no es la persona contratada. (Simón Peña Pinzón) Exposición de razones técnicas, administrativas y financieras para la modificación del contrato, en relación del cambio de Roller por BMX - No se contempló dentro del proyectos elementos para ejecución de la escuela de Roller; No hay cultura deportiva en esta modalidad; En el proyecto se contempla una meta de 100	713, 714 1046, 1047

Por un control fiscal efectivo y transparente

MES/ VIGENCIA	DÍA	PARTICIPANTES	OBJETO	FOLIOS
			beneficiarios, distribuidos en 3 grupos de 33 personas para cada modalidad. La modificación no genera costos. Supervisión manifiesta que el Comité Técnico, no tiene competencia para dichas modificaciones y que en las carpetas no hay observaciones por parte de la UT sobre la materia en el proceso precontractual. La supervisión manifiesta que se radique en el despacho las dificultades con respecto a la disciplina Roller con todos sus soportes.	
	25	Ejecutor Interventoría Supervisión	Se evidencia que quien se desempeña como supervisor no es la persona contratada. (Simón Peña Pinzón) No modificación contractual -suprimir deporte Roller por otro de BMX Asistencia entre 4 y 5 a la escuela de Roller. Interventoría oficiará por correo y por sugerencia de la supervisión el proceso a seguir para informa a padres el traslado de Roller a las otras disciplinas. Se solicita tercer informe - Ejecutor se compromete entregar el 28 de marzo de 2014 Se solicita iniciar proceso para evento final.	711, 1044
Abril/14	10	Dos integrantes Unión Temporal y un instructor	Listados de asistencia: firmados Entrega en físico y medio magnético listados de inscriptos Realización Plan Metodológico diario Evento de cierre - Cambio bonos por incentivo	708- 709 - 710
	23	Ejecutor Interventor Supervisor	Se trata de las observaciones que el interventor ha hecho a los informes presentados por el ejecutor	861- 862
	30	Coordinación Interventoría	Actividades evento	1134, 1135, 1137, 1138
Sin Fecha		Coordinación Interventoría	Población a beneficiar 100 participantes en tres modalidades VS 30 kits de protección. Horario de clases no es simultánea, los kits se rotan en las tres modalidades, por consiguiente quedarán en mal estado al final y por cuestión de salubridad no serán entregados a los usuarios, ni ingresados al almacén.	1317, 1318

Fuente: Carpetas (8) del Contrato de Prestación de Servicios 197/13

Adicional a lo ya expresado, se encuentran otras inconsistencias:

- No se evidencia entrega y recibo de las 30 camisetas.
- En el cuadro de costos del proyecto, se estableció que el ejecutor con recursos del FDLBU, entregaría 18 bonos de un “*almacén especializado en el deporte...*” para el primer, segundo y tercer puesto de cualquiera de las tres disciplinas. No obstante, se aprecia a folio 1314, que los bonos no fueron adquiridos en un almacén especializado en elementos deportivos, ya que la factura de compra fue expedida por el mismo ejecutor. Igual situación se presenta con el alquiler de tarima, baños, rampas, escenario, ambulancia y con la contratación de personal.
- Se identificaron falencias en los informes presentados por los supervisores que a continuación se relacionan, dado que ninguno manifiesta en ninguno de los reportes, la problemática relativa al incumplimiento sobre la población objetivo, como al propósito ya definido de atender adicionalmente por parte de contratista el 10% de la población a beneficiar.
- Finalmente, se identificaron debilidades en la labor de la interventoría, en razón a la falta de acciones rigurosas de control y seguimiento que permitieron a este organismo de control identificar irregularidades y deficiencias mencionadas a lo largo de esta observación.

En mérito de lo expuesto, se evidenció en la ejecución de este compromiso contractual, inobservancia por parte de la administración local a las disposiciones que para el caso aplican, especialmente las relativas a la ley 87 de 1993, toda vez que no se propusieron acciones correctivas en la ejecución del CPS 107/13, respecto de la población a beneficiar y de la adicional que se debía incorporar a cuenta del ejecutor del compromiso.

Así las cosas, considera este órgano de control que existe inobservancia a lo establecido en el numeral 10.3 del Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital, el cual fue adoptado mediante la resolución No. 439 de 2011; a la vez la Resolución 01 de 2001 por medio de la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de Bienes en los entes públicos del Distrito Capital, emanado de la Secretaría de Hacienda Distrital, en sus literales a), c), g) y h).

Sin perjuicio de encontrar desatención a lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, siendo la instancia disciplinaria la que determine la

presunta conducta irregular, al igual que el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y finalmente en lo establecido en el artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Las causas que originan esta falencia se relacionan con la debilidad de los controles internos que en materia de planeación en contravención con la Ley 87 de 1993, artículo segundo, literal h) y aun débil seguimiento y control en la supervisión contractual.

Los riesgos asociados a esta falencia, se relacionan con incumplimiento misional, sanciones, contravención legal, entre otros aspectos.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, al igual que los documentos que soportan sus afirmaciones, particularmente los referidos a la falta de sustento se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$58.895.159 y presunta incidencia disciplinaria, en razón a que la administración con los argumentos dados, no desvirtuó lo observado.

3.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1'938.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Contrato de prestación de servicios:	No. 081 de 2014
Contratista:	Luis Mario Sosa Rueda
Objeto:	“Contratación de servicios de metrología legal para el control de pesas y medidas en establecimientos de comercio de la localidad”.
Valor:	\$ 61.491.600
Plazo:	Seis (6) meses
Fecha de suscripción:	10 de octubre de 2014
Acta de inicio:	7 de noviembre de 2014
Fecha de terminación:	seis (6) de mayo de 2015 (no presentan acta de terminación)
Supervisión:	César Augusto Delgado Aguilar

Se realizó la revisión y análisis encontrando lo siguiente:

- En los criterios de verificación de los factores de selección de la etapa precontractual, en relación a la capacidad organizacional se solicitó un rango $\geq 21\%$ para el índice de rentabilidad del patrimonio (ROE en sus siglas en

inglés), no encontrando una justificación técnica dentro de los estudios previos, en particular para el sector de servicios que de acuerdo a un informe de SUPERSOCIEDADES, estuvo definido para el 2012 en el 6.1% y para el 2013 en el 6.5%, y aun siendo más específicos para el subsector de alquiler de equipos y servicios de consultoría estos índices fueron de 7.8% y 8.0% respectivamente.

El siguiente cuadro contiene los indicadores de rentabilidad elaborado por el grupo de estudios económicos de la Superintendencia de Sociedades:

**CUADRO 6
INDICADORES DE RENTABILIDAD 2012-2013 SECTOR SERVICIOS¹**

Indicador	ROA		ROE		Margen EBITDA		No. Sociedades
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	
Año	2012	2013	2012	2013	2012	2013	
ACTIVIDADES DE INFORMATICA	10,9%	12,4%	18,7%	26,0%	13,1%	14,2%	349
ACTIVIDADES DIVERSAS DE INVERSION Y SERVICIOS FINANCIEROS CONEXAS	3,8%	3,5%	5,2%	5,4%	55,3%	54,2%	896
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	1,6%	1,6%	3,5%	4,1%	34,5%	32,7%	2.073
ALQUILER DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE CONSULTORIA E INVESTIGACION	4,3%	5,6%	7,8%	8,0%	22,0%	25,4%	225
COMUNICACIONES	4,3%	5,1%	8,8%	6,7%	13,6%	12,2%	314
EDUCACION	6,6%	5,6%	12,8%	6,9%	10,7%	10,4%	118
GENERACION Y SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	5,9%	5,0%	19,6%	1,5%	27,4%	28,3%	50
OTRAS ACTIVIDADES SERVICIOS EMPRESARIALES, COMUNITARIOS, SOCIALES, PERSONALES Y SALUD	5,6%	6,5%	10,6%	11,8%	12,0%	11,1%	2.324
ALMACENAMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRANSPORTE	4,3%	5,0%	12,5%	11,4%	8,0%	9,2%	199
CORREO	16,8%	11,3%	19,1%	27,2%	10,0%	7,5%	33
TURISMO, ALOJAMIENTO Y ACTIVIDADES CONEXAS	4,3%	4,4%	6,7%	6,3%	10,3%	10,6%	553
TOTAL SECTOR	3,8%	3,9%	6,1%	6,5%	17,5%	16,9%	7.134

Fuente: Supersociedades - Elaborado por Grupo de Estudios Económicos y Financieros.

Con base en los anteriores datos, se concluye que el índice de patrimonio solicitado como parte de los requisitos habilitantes es muy alto respecto a los indicadores del sector (más de 3 veces) y en general para las empresas en Colombia, en el que el indicador se sitúa cerca del 6% de acuerdo al mismo informe, donde establecen el promedio de los indicadores de rentabilidad de 22.187 empresas del sector real.

Al definir requisitos habilitantes que no corresponden a un análisis del sector que esté relacionado con el objeto contractual, puede conllevar a un posible incremento del valor de los bienes o servicios.

Lo anterior se contrapone a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013 para la determinación de los requisitos habilitantes, que a la letra expresa:

¹ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informe comportamiento de las empresas del sector real año 2013, Bogotá mayo de 2014

*“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) **el análisis del sector económico respectivo**; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes”* (subrayado fuera de texto), elementos inobservados por el FDLBU.

- b) Al revisar el número de las inspecciones realizadas en la ejecución del contrato, se encuentra en el cuadro resumen contentivo de la carpeta contractual (ver: folio 1075), que se efectuaron 938, sin embargo, se comprobó que debían ser 980, dado que en los factores de escogencia, el contratista ofreció 50 verificaciones adicionales a las 930 establecidas en el pliego de condiciones.

En ese orden de ideas, el valor de cada inspección adicional es de \$57.000 de acuerdo al Anexo 7 de la propuesta del contratista (folio 484), por tanto el valor de las 42 verificaciones faltantes es de \$2.394.000. En consecuencia, considera este órgano de control, que se aprecia daño al patrimonio en la cuantía ya citada.

- c) Ante la falta de acta de terminación del contrato, hubo necesidad de calcular el tiempo pactado de los seis (6) meses para poder identificar cuando realmente se terminó el compromiso. Sin embargo, se apreció en la carpeta contentiva del contrato, que se suscribieron varias actas posteriores a la fecha estimada de terminación, que sería el 6 de mayo, significando lo anterior, que se llevaron a cabo actuaciones contractuales extemporáneas, sin que haya mediado prórroga al contrato.

Por lo anteriormente expuesto, puede apreciarse, que se evidencian falencias relacionadas con la falta de planeación en los estudios previos, circunstancia que conllevó a una inadecuada aplicación de los requisitos habilitantes; igualmente, existe debilidad en los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución del contrato, lo que trajo como consecuencia, incumplimiento en las condiciones ofrecidas en el mismo, que de acuerdo al literal b) del presente informe, donde se registra un presunto daño patrimonial en cuantía de dos millones trescientos noventa y cuatro mil pesos M/cte. \$2.394.000.

En conclusión, por los hechos enumerados y descritos anteriormente se establece una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de quince millones setecientos veinte seis mil pesos M/cte., (\$15.726.000),

evidenciando incumplimiento en lo establecido en el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

De otra parte, lo establecido en los artículos 3, 4 y 26 de la ley 80 contentivos de los fines de la contratación y los deberes y derechos de la entidades estatales así como su responsabilidad respecto a la contratación.

Las causas que originan esta falencia se relacionan con la debilidad de los controles internos que en materia de planeación en contravención con la Ley 87 de 1993, artículo segundo, literal h), y la Ley 1474 de 2011.

Los riesgos asociados a las falencias identificadas, tienen que ver con pérdidas patrimoniales, incumplimiento misional, sanciones, contravención legal, entre otros aspectos.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, en consideración a que los argumentos planteados por la administración no desvirtúan lo observado por la Contraloría, se decide que se acepta parcialmente la respuesta, recalculando el valor del daño patrimonial, configurándose un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por \$1'938.000.

3.3 Hallazgo administrativo

Convenio interadministrativo	No.71 de 2014
Contratista:	Hospital de Chapinero E.S.E
Representante legal:	Jorge Arturo Suárez Suárez
Objeto:	“Desarrollar el Proyecto PGI: 1016 promoción, prevención y atención en salud para los habitantes para la localidad de barrios unidos en su componente banco de ayudas técnicas para la adquisición y entrega de ayudas técnicas a la población en condición de discapacidad”
Valor:	\$ 101.327.934
Plazo:	Cinco (5) meses
Fecha de suscripción:	29 de agosto de 2014
Acta de inicio:	17 de septiembre de 2014
Prórroga	No. 1 De 16 de febrero a 16 de marzo de 2015
Fecha de terminación: (terminación)	16 de marzo de 2015 (No presentan acta de terminación)

Supervisión: Alexander Patarroyo Samudio; Rosa Milena Molina a partir del 8 de abril de 2015

Se realizó la revisión y análisis encontrando lo siguiente:

- a) Falta la publicación de las novedades contractuales en el SECOP (prórrogas, terminación, liquidación etc.), en contravía de lo enunciado en el artículo 3 Definiciones del Decreto 1510 de 2013, en los que enuncia documentos del proceso obligatorios de publicación incluyendo "(...) *Cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*"
- b) No se evidencian informes de supervisión, ni aún en el empalme realizado por cambio de supervisor; tampoco al finalizar el contrato; no hay acta de terminación. Así las cosas, se aprecia inobservancia en las funciones administrativas de la supervisión, dentro de las cuales entre otras está, la entrega de informes, toda vez, que es mediante estas evidencias, donde se determina el cumplimiento de las demás funciones, tales como: técnica, financiera y contable, que no se ven reflejadas en otros documentos.

De otra parte, es evidente el desacato a lo contenido en el flujograma del "Instructivo suscripción, legalización y liquidación del contrato local" del proceso Gestión de Adquisición de Recursos, publicado por la Secretaría Distrital de Gobierno en su página WEB, que contempla como documento registro la suscripción del Acta de terminación.

- c) Para comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios del convenio que nos ocupa, este órgano de control llevó a cabo un muestreo mediante técnicas de auditoría, cuyos datos se presentan a continuación:

CUADRO 7
INFORMACIÓN DEL MUESTREO DE LOS BENEFICIARIOS

VARIABLES CONSULTADAS	RESULTADOS DEL MUESTREO
Total de usuarios del convenio	78
Total ayudas	112
Ayuda por usuario	1,44
Ayudas de la muestra	47
Muestra de usuarios consultados	33
Porcentaje de la muestra	42%
Muestra de usuarios realmente contactados	30
Porcentaje de efectivos contactados frente al	38%

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Carrera 32 A 26 A -10
PBX 3358888

VARIABLES CONSULTADAS	RESULTADOS DEL MUESTREO
universo de los beneficiarios	
Usuarios que expresaron inconformismo	3
Porcentaje de beneficiarios inconformes referente a la muestra de contactados	10%

Fuente: papeles de trabajo del auditor.

Las falencias registradas por los beneficiarios que expresaron inconformismo se relacionan a continuación:

CUADRO 8
RELACION INCONFORMIDADES

NOMBRE BENEFICIARIO	TELÉFONO	CIUDADANO QUE ATENDIÓ	ENTREGA DE AYUDAS	SEGUIMIENTOS	OBSERVACIONES
NATALIA PARIS	2505351	Gladys Sáenz	Zapatos	o.k. garantía	Los zapatos no le duraron ni tres meses, y no solucionaban el problema para lo que fueron diseñados
ANGI PERAZA	2505351	Gladys Sáenz	zapatos	o.k. garantía	Los zapatos no le duraron ni tres meses, y no solucionaban el problema para lo que fueron diseñados
LAURA DANIELA LEMUS	2505351	Gladys Sáenz	Silla de ruedas	o.k. garantía	No fue adecuada para la paciente

Fuente: Papeles de trabajo auditor.

Del cuadro anterior se observa que el 90% de los beneficiarios contactados presentó concepto satisfactorio respecto de los bienes que les fueron entregados, se evidenciaron casos aislados en los que se manifestó incumplimiento, situación que debe ser identificada y solucionada en el marco de la ejecución del convenio antes de proceder a su liquidación.

Los anteriores hechos establecen una observación administrativa que refleja falencias en el ejercicio de la supervisión en la ejecución del convenio originadas por las debilidades en los controles de verificación y seguimiento. Los riesgos asociados a lo ya expuesto tienen que ver con sanciones, pérdidas, incumplimiento misional, entre otros.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, se configura un hallazgo administrativo en consideración a que la administración la acepta y se compromete a realizar los correctivos del caso.

3.4 Hallazgo administrativo

Contrato:	Nº. 103 de 2014
Contratista:	Alimentos Spress Ltda.
Objeto	Contratar el suministro de alimentos preparados y refrigerios a precios unitario y a monto agotable de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Fondo de desarrollo local de Barrios Unidos en marco de las actividades que se lleven a cabo en la localidad por parte de la Alcaldía Local en el cumplimiento de su misión institucional.
Valor inicial del contrato:	\$17.240.000
Plazo inicial:	Doce (12) meses o hasta agotar el recurso
Fecha de suscripción:	Diciembre 18 de 2014. Aceptación de Oferta
Fecha acta de inicio:	Febrero 27 de 2015
Fecha de terminación:	Febrero 26 de 2016
Fecha de liquidación:	Marzo 28 de 2016

Una vez inspeccionados los pagos realizados al contrato 103-2014 se determinó que fueron pagados por el FDLBU 110 menús tipo A, mediante O.P. 352 del 04 de abril de 2016 por valor unitario de \$11.600; siendo el valor ofertado en la propuesta económica por el contratista para este tipo de menú el de \$11.000, es decir, se pagaron \$66.000 más al contratista.

Las causas que originan este tipo de observación se circunscriben en las debilidades propias del sistema de control interno, respecto de las actuaciones contractuales y en contraposición a lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2º, de la Ley 87 de 1993, al igual que trasgrede el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los riesgos potenciales propios de estas irregularidades se asocian con incumplimiento de objetivos institucionales propuestos, pérdidas económicas, sanciones legales, entre otros.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, se configura un hallazgo administrativo en consideración a que la administración la acepta y se compromete a realizar los correctivos del caso.

3.5 Hallazgo administrativo

Contrato:	Nº. 109 de 2014 (Convenio de Asociación)
Contratista:	Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia - EGESCO.
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, físicos, administrativos y financieros para ejecutar actividades encaminadas al fortalecimiento de la cultura de la no basura en la localidad de Barrios Unidos en el marco del Proyecto 1069.
Valor inicial del contrato:	\$161.798.351, de los cuales \$147.089.410 corresponden a aportes del FDLBU y \$14.708.941 a aportes de la entidad EGESCO.
Plazo inicial:	Cuatro (4) meses
Fecha de suscripción:	Diciembre 30 de 2014
Fecha acta de inicio:	Febrero 05 de 2015
Prorroga 1:	Un (1) mes
Prorroga 2:	Un (1) mes y 26 días
Fecha de terminación:	Agosto 30 de 2015
Fecha de liquidación:	Octubre 16 2015

Revisados los documentos constitutivos del Convenio 109-2014, se observó que no se realizó la publicación en la página del sistema electrónico de contratación pública de los actos administrativos de: justificación de la contratación directa; actas de prórrogas, ni acta de liquidación del contrato, se evidencia únicamente la publicación del de Convenio de Asociación; en contravención a lo reglamentado en el artículo 19 del Decreto 1510 del 2013 en el que se preceptúa: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*.

Es de mencionar, que el Consejo de Estado - Sección Tercera en sentencia No. 29285 de 2007 ha establecido, que el incumplimiento de los requisitos de publicidad, conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, expresando al

respecto: *“En consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias”*.

Por lo anterior, se aprecia desacato a los principios de publicidad y transparencia que deben regir en todas las actuaciones públicas, especialmente las del orden contractual, como consecuencia de estas falencias se podría alegar por los intervinientes en este proceso contractual ineficacia y carencia de obligatoriedad de los actos emanados por la administración local, lo que podría poner en entredicho lo actuado y abocar a la Administración Local a litigios y demandas.

Adicionalmente no se evidencia la realización del componente 3 en el anexo técnico del Convenio de Asociación que nos ocupa, denominado Sistema de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento. Según se definió en comité técnico realizado el día 18 de marzo de 2015, este componente se realizaría a través de la página web del FDLBU; sin embargo, al ingresar a dicha página web, no se encuentra información respecto al monitoreo, evaluación y seguimiento de las actividades realizadas conforme al desarrollo del convenio. Se debe mencionar, que la realización de este componente no tenía un costo asociado en el presupuesto del contrato.

Las situaciones antes mencionadas resultan por la inobservancia de lo contenido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; sin perjuicio de reconocer la contravención a lo definido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, en la revisión de la documentación suministrada por el FDLBU se encontraron los correspondientes informes de supervisión del convenio, que deben ser implementados por el sujeto de control como herramientas de autocontrol y autorregulación; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10.3 del Manual de Contratación adoptado por la Secretaria de Gobierno mediante la Resolución No. 439 del 17 de junio de 2011. En el precitado numeral del manual de contratación se establece en el ítem 18 de las principales obligaciones de los supervisores e interventores, lo siguiente: *“Elaborar y enviar los informes de supervisión, con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato convenio”*.

La carencia de los respectivos informes deja entrever falencias en el sistema de control interno en el proceso de gestión contractual, así como debilidad en los mecanismos de seguimiento y control de la gestión fiscal de la Administración Local realizada mediante la suscripción de la contratación, en contravención con los parámetros establecidos en los literales a), e), y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Los riesgos asociados a las falencias identificadas, tienen que ver con pérdidas patrimoniales, incumplimiento misional, sanciones, contravención legal, entre otros aspectos.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, se configura un hallazgo administrativo en consideración a que la administración la acepta y se compromete a realizar los correctivos del caso.

3.6 Hallazgo administrativo

Contrato:	Nº. 109 de 2015 (En ejecución)
Contratista:	C y A Inversiones SAS.
Objeto	Contratar a precios unitarios fijos, sin formula de reajuste las obras de demolición de edificaciones construidas en predios privados o públicos y/o afectos al espacio público que hayan sido decretados por actos administrativos como infractores de las normas urbanísticas, e igualmente en la demolición de inmuebles que amenacen ruina ordenados por las inspecciones de policía, además demoler, desinstalar elementos ajenos al mobiliario urbano reglamentario o autorizado que obstruya la libre circulación, tránsito y goce del espacio público en la localidad de Barrios.
Valor inicial del contrato:	\$40.000.000
Plazo inicial:	Ocho (8) meses
Fecha de suscripción:	Septiembre 22 de 2015.
Fecha acta de inicio:	Octubre 14 de 2015
Prorroga No. 1:	Cuatro (4) meses
Fecha de terminación:	Octubre 13 de 2016
Fecha de liquidación:	Contrato en ejecución

Una vez revisadas las carpetas contractuales, se observa que el contrato fue suscrito con un plazo de ejecución inicial de ocho (8) meses; sin embargo, culminado este plazo, no se ha cumplido con el objeto contractual que es básicamente el de realizar obras de demolición a predios que estén afectando el

espacio público, por lo que las partes están tramitando una prórroga al contrato por cuatro (4) meses más.

Se debe mencionar, que en la información suministrada por el FDL no se encuentra informe o mención sobre la situación actual del contrato o de las dificultades que se han presentado en su ejecución. Esta situación descrita fue establecida mediante el ejercicio fiscalizador desarrollado por este órgano de control.

De lo anterior se desprende la falta de planeación que se ha presentado en el desarrollo del contrato, pues no se analizó en debida forma los aspectos legales y conceptos técnicos necesarios para adelantar la demolición de los inmuebles infractores. Así las cosas puede colegirse, que el FDLBU contravino la normatividad vigente al respecto, especialmente con relación al principio de planeación en la contratación estatal, para lo cual el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 31 de agosto de 2006, manifestó:

“... en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*
- v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*
- vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...”*

En acta de visita administrativa realizada el día 24 de junio de 2016 al profesional de apoyo a la supervisión, esta Contraloría identificó lo siguiente:

El FDLBU no ha suministrado oportunamente la información relacionada con los lugares o inmuebles objeto de los procesos de demolición y/o restitución para coordinar con el contratista la respectiva programación. Aseguró el profesional de apoyo a la supervisión que los inmuebles a demoler están ya identificados por el sujeto de vigilancia y estos se han pasado al arquitecto de la asesora de obras para que técnicamente certifique su viabilidad o si han cambiado las condiciones técnicas del objeto a demoler.

Expresó el profesional, que si se suministra directamente la relación de los inmuebles a demoler al contratista, ellos realizan una vista técnica a los inmuebles y de cada informe o visita habría que cancelarles la suma de \$150.000 y serían más de 20 ordenes por demolición, por consiguiente se estarían pagando en la ejecución de contratos, solo visitas técnicas o en la mayoría de casos en gastos de asistencia por no hacer la demolición. En consecuencia una vez el FDLBU tenga certeza del objeto a demoler se le brindará la información para que ellos realicen las visitas respectivas y verifiquen la maquinaria y equipo humano requerido.

De otro lado, se apreció que no se ha elaborado el cronograma de diligencias junto con la Interventoría y/o supervisión designada del contrato conforme a los requerimientos que tenga el FDLBU para desarrollar el servicio de demolición, por las razones que anteriormente fueron expuestas. Por lo que se concluye, que el retraso que se ha evidenciado en el contrato, ha sido responsabilidad del FDLBU, por debilidad en los mecanismos de verificación y seguimiento entre otras.

Las falencias en la planeación que se han presentado en este contrato van en contravía de lo establecido en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Las causas que originan esta falencia se relacionan con la debilidad de los controles internos que en materia de planeación y contractual tiene el FDLBU, toda vez que cuando se van a comprometer recursos públicos, es pertinente que con anterioridad al inicio del proceso de selección, el FDL haya identificado claramente qué, cuándo, cómo y para qué lo requiere, es decir, necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar.

Los riesgos asociados a esta falencia, se relacionan con el posible incumplimiento misional, así como con la posible imputación de responsabilidades por perjuicios causados a los contratistas por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones de la Administración Local.

Finalmente, se estableció que los estudios previos que fueron publicados en la página de internet www.contratos.gov.co el día 05/08/2015, no guardan relación directa con el objeto contractual que se pretende alcanzar con la ejecución de este compromiso. Toda vez que lo publicado en la página web hace referencia es a la contratación de (2) dos profesionales en trabajo social y psicología que apoyen la gestión del FDL, en la oficina de planeación.

Lo anterior evidencia debilidades en el control interno respecto al logro de objetivos fundamentales como son el de asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y el de aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir los desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, se configura un hallazgo administrativo en consideración a que la administración la acepta y se compromete a realizar los correctivos del caso.

3.7 Hallazgo administrativo

Contrato:	Nº. 82 de 2014
Contratista:	Proyectos & Consultorías RC SAS
Objeto	Ejecutar las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las instancias de participación y la implementación de políticas públicas en el marco del Proyecto 1072.
Valor inicial del contrato:	\$156.854.751
Plazo inicial:	Cinco (5) meses
Fecha de suscripción:	Octubre 29 de 2014.
Fecha acta de inicio:	Noviembre 18 de 2014
Prorroga 1:	Cuatro (4) meses
Prorroga 2:	Tres (3) meses
Suspensión 1:	Un (1) mes
Suspensión 2:	Ocho (8) días
Fecha de liquidación:	Marzo 30 de 2016

Revisado el contrato de prestación de servicios No 82 de 2014, se encontró que en la cláusula decima de la minuta se establece que la vigencia del amparo para la

calidad de los elementos debe ser igual al plazo del contrato y seis meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

Sin embargo en la póliza de seguros presentada por el contratista Proyectos & Consultorías RC SAS, se indica que el amparo de calidad de los elementos se inicia una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo; lo cual va en contravía con lo establecido en dicha cláusula del contrato. No obstante lo anterior, la póliza fue aprobada mediante acta por parte de la Administración Local el día 10 de noviembre de 2014.

Se evidencia que en las modificaciones posteriores que tuvo el contrato en referencia (suspensión N° 1 y prórroga N° 1) y por ende las modificaciones a las pólizas de cumplimiento, se siguió presentando la misma situación. Fue hasta el día 02/02/2016 con la expedición de la póliza N° 37-44-101020768 que se corrige este inconveniente en la cobertura de la calidad de los bienes suministrados.

Lo anterior presupone que durante un lapso de la ejecución del contrato se estuvo sin el amparo adecuado para la calidad de los elementos suministrados.

Este tipo de hallazgos se presentan debido a las falencias propias del sistema de control interno, respecto de las actuaciones contractuales y en contraposición a lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2º, de la Ley 87 de 1993. Además de la exigencia legal que recae en los contratistas de prestar garantía única al momento de celebrar el contrato estatal.

Es así como el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que regula el principio de economía, reza en su numeral 19, respecto de las garantías de los contratos estatales.

Los efectos de una posible materialización de esta observación, se verían reflejadas en la dificultad de reclamar el amparo de la póliza y el resarcimiento del perjuicio ante un eventual incumplimiento en la calidad de los elementos suministrados por el contratista, el incumplimiento del objeto contractual y la iniciación de litigios entre las parte.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, se configura un hallazgo administrativo en consideración a que la administración no presentó respuesta al respecto.

Por un control fiscal efectivo y transparente

3.8 Hallazgo administrativo.

Por desorganización en la carpeta contractual:

Contratos de compraventa No. 100 - 101 - 102 y 103 de 2015.

CUADRO 9 INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

VARIABLES	100/15	101/15	102/15	103/15
CONTRATISTAS:	2M Comercializadora y Distribuidora SAS	Riberos Botero Compañía Ltda.	Metálicas La Industrial Ltda.	2M Comercializadora y Distribuidora SAS
REPRESENTANTES LEGALES	Luis Mario Morales. Nit: 900.710.798-1	Luz Myriam Botero Ospina. c.c. 31.193.014 de Tuluá.	Carlos Alberto Velandia Rubiano, c.c. 19.422.166	Luis Mario Morales. Nit: 900.710.798-1
OBJETO:	"Adquirir a precios unitarios y monto agotable, equipos de cómputo, tabletas, escaneo, audio y video, mobiliario, papelería y elementos de seguridad industrial, para las IED de la Localidad de Barrios Unidos, la Alcaldía de Barrios Unidos, oras y las Organizaciones Comunales y/o sociales de la localidad de Barrios Unidos".			
VALOR:	\$14.178.300	\$15.796.396	\$6.652.960	\$9.517.030
PLAZO:	Tres (3) meses para cada uno			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Septiembre 2 de 2015			
FECHA DE TERMINACIÓN:	Enero 4 de 2016	Diciembre 16 de 2015	Diciembre 24 de 2015	Diciembre 24 de 2015
SUPERVISION:	Jorge Alexis Ortiz	Jenny Cristina Bohórquez		
LIQUIDACION	Todos están liquidados			

Para valorar los contratos que nos ocupan, fue pertinente retomar y revisar el compromiso contractual No.100 de 2015, realizado a través del Proceso de Subasta Inversa Presencial identificado como: FDLBU-SASI-112-2015; el cual contiene adicionalmente los contratos Nos. 101, 102 y 103.

Teniendo en cuenta que alrededor del contrato 100, el cual se constituye como el principal para entender esta modalidad contractual, se revisaron los proyectos que pretendía abarcar, los cuales se relacionan a continuación:

**CUADRO 10
PROYECTOS ASOCIADOS A LA SUBASTA INVERSA**

PROYECTO No.	PRETENSIONES
1072	"Fortalecer 2º instancias de participación, organizaciones sociales y Junas de Acción Comunal en forma técnica, logística y operativa para la participación ciudadana".
1061	"Garantía del derecho a la educación con calidad de la población de Barrios Unidos; Realizar acciones para fortalecer las capacidades y oportunidades de la población juvenil ve la necesidad de promover las TIC en las instituciones educativas.
1069	"Adelantar un (1) proceso de articulación entre la comunidad resiente, recicladores, sector comercial e industrial, oblación flotante, y entidades competentes para mejorar la cultura de la separación de residuos y hábitos de consumo durante la vigencia del plan".
1076	"Fortalecimiento de la gestión y compromiso con la ética pública".

Fuente: Matriz MUSI del FDLBU

La subasta se estructuró por grupos encargados de suministrar los bienes y servicios involucrados en el proceso contractual así:

**CUADRO 11
DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS Y CONTRATOS**

GRUPOS/ELEMENTOS	CONTRATO	CONTRATISTA	ESTADO (Julio de 2016)
Grupo 1: Equipos de cómputo, tablets, vídeo proyector, scanner, impresora de transferencia térmica.		Declarado desierto	
Grupo 2: Equipos de audio y fotografía.	100 de 2015	2M Comercializadora SAS	Liquidado
Grupo 3: Mobiliario	101 de 2015	Riveros Botero	Liquidado
Grupo 4: Carpas	102 de 2015	Metálicas La Industrial Ltda.	Liquidado
Grupo 5: Fungibles y elementos varios.	103 de 2015	2M Comercializadora SAS	Liquidado
Grupo 6: Dotaciones	104 de 2015	Central de Herramientas de Colombia SAS	Liquidado

Fuente: Comunicación enviada por el Alcalde Local del FDLBU a la Gerencia Local.

Lo anteriormente expuesto permite identificar las falencias que se enumeran a continuación:

a) Pese a que todos los contratos obedecen a diferentes proyectos y pretenden solucionar problemáticas diferentes, hay un solo objeto contractual para los cinco (5) contratos involucrados, cuatro de éstos valorados en este numeral, el cual reza en los siguientes términos:

“ADQUIRIR EQUIPOS DE CÓMPUTO, TABLETAS, ESCANEOS, AUDIO Y VIDEO, MOBILIARIO, PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA LAS IED DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS, LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, LAS ORGANIZACIONES COMUNALES Y/O SOCIALES DE LA LOCALIDAD”.

Inclusive se realizaron minutas para cada compromiso por separado, sin entender cómo no se registran, los objetivos específicos de cada contrato a la realidad de los bienes y servicios adquiridos, para facilitar su valoración y seguimiento.

b) Situación similar a lo expuesto, se presentó con los estudios previos que utilizan uno solo para todos los compromisos valorados.

c) Las obligaciones específicas previstas para cada compromiso, igualmente, muestran dificultad en su seguimiento toda vez que se formularon con contenidos genéricos que no facilitan su validación.

Para acceder a éstas y poder comprobar el cumplimiento de los objetos contractuales, fue preciso consultar una respuesta que el FDL atendió a esta Gerencia Local resuelta mediante el radicado 20161220051411 del 17 de marzo de 2016, con ocasión de la comunicación No. 2016-122-002692-2 del 15 de marzo de 2016, con el fin de que suministrara información aclaratoria y detallada sobre cada uno de los contratos involucrados en la subasta inversa que nos ocupa.

Las anteriores falencias contravienen lo establecido en la Ley 87 de 1993, Artículo 2, en los siguientes literales: *“b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación”.*

En consecuencia, las causas de estas imprecisiones en la información se derivan de la debilidad en la gestión contractual del sistema de control fiscal interno, cuyos riesgos potenciales se asocian a pérdidas económicas, incumplimientos de los objetivos contractuales propuestos, misionales, inobservancias legales, sanciones, etc.

Valoración de la respuesta del FDLBU

Una vez revisada la respuesta generada por el FDLBU mediante radicado No. 1-2016-14939 del 22 de julio de 2016, se configura un hallazgo administrativo en consideración a que la administración la acepta y se compromete a realizar los correctivos del caso.

ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos \$)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	8	N/A	3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8
2. DISCIPLINARIOS	2	N/A	3.1 3.2
3. PENALES	0	N/A	-
4. FISCALES	2	\$56.957.159. \$1'938.000. <hr/> TOTAL \$58.895.159	3.1 3.2

N.A: No aplica.